



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023**

**Ref.: Insolvencia de persona natural no comerciante  
Auto ordena correr traslado art. 566 y 567 del CGP.  
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00310-00**

1. Revisada la presente actuación y cumplido el término establecido en el inciso primero del artículo 566 del CGP, para que los acreedores que no hubieren sido incluidos dentro del procedimiento de negociación de deudas se hicieren parte al interior de este trámite liquidatorio, se corre traslado por el término de cinco (5) días para los fines de lo establecido en el inciso segundo de la norma en cita.

2. En atención al escrito presentado (PDF 094), se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador **por diez (10) días**, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. **(art. 567 del CGP)**, lo anterior sin perjuicio de las observaciones arrimadas por el apoderado de la deudora Blanca Teresa Álvarez Pinzón, respecto del bien ubicado en el Municipio de Melgar – Tolima (PDF 098), sobre el que se resolverá en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación (art. 567 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 050 del 30 de marzo de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab9f85f35a9317b4ddc9299250a5201fb16044d9a4a38050f64169c1033309**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>